



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00342-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Respecto a la solicitud de adición del proveído No.617 del 06/09/2023 a través del cual se resolvió el recurso de reposición formulado frente al numeral 4° de la providencia del 20 de junio de 2023 el Despacho no accederá a ello por cuanto no se cumple con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso; advirtiendo que, las conductas de las partes en contención serán valorada en su momento procesal oportuno, en las audiencias consagradas en el estatuto procesal.

Por otro lado, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, formulada por JAIME EDUARDO SANÍN ARANGO, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el DIA: TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren de forma virtual, A TRAVÉS DEL APLICATIVO LIFESIZE, y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE PILAR ELENA
TRUJULLI LÓPEZ:

Interrogatorio de Parte: Se escuchará en declaración al demandado, señor JAIME EDUARDO SANÍN ARANGO, declaración que se realizará en la fecha y hora señalada en esta providencia.

Testimonios: Se escucharán a las siguientes personas:

1. JAIME EDUARDO SANÍN ARANGO
2. DIANA CORREA
3. PIEDAD ELENA LOPEZ CORTES
4. ANA CRISTINA RAMÍREZ

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. CLT de las propiedades del demandado.
2. CER de SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.
3. Recibos de pagos realizados por mi mandante, de gastos propios y de sus hijos.
4. Recibos de pagos de servicios públicos.
5. Declaración de renta de mi mandante.
6. Certificado de ingresos de mi mandante, colillas de pago y certificados de impuestos.
7. Impuesto predial de la propiedad de mi mandante.
8. Certificado de retenciones.
9. Certificado de pago de crédito hipotecario.

TESTIMONIALES: Se escucharán las siguientes personas:

1. JUAN CARLOS RESTREPO TOBÓN

2. NATALIA ANDREA MUÑOZ VÉLEZ
3. GIORGIO PIOVANI

La prueba respecto a la Exhibición de documentos la misma será NEGADA, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 266 del Código General del proceso, ya que no se expresó los hechos que pretende demostrar, tampoco se indicó su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.

OFICIOS

Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1. DIAN: Para qué remita al Despacho las ultimas 5 declaraciones de renta presentadas por JAIME EDUARDO SANIN ARANGO, identificado con C.C. 71.739.299; igualmente, adjuntará los últimos 5 reportes de pagos de terceros (información exógena) que le fue suministrada al señor JAIME EDUARDO SANIN ARANGO y allegue copia del RUT del referido demandado.
2. SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO S.A / SOMER S.A: Para qué remita:
 - a. al Despacho el o los contratos (laborales o civiles de prestación de servicios) que el señor JAIME EDUARDO SANIN ARANGO, identificado con C.C. 71.739.2992, tenga o haya tenido desde el año 2009 a la fecha.
 - b. aporte todos los pagos (colillas de pago) que se hayan realizado o estén pendientes de realizarse al señor JAIME EDUARDO SANIN ARANGO;
 - c. Adjunte el reporte de las retenciones en la fuente y/o retenciones salariales (FOSYGA) que se hayan generado a cobros y/o pagos presentados por el señor SERGIO CÁRDENAS VALDÉS identificado con la cédula de ciudadanía N°71.316.023 de Medellín.
 - d. Allegue Certificación accionaria suscrita por contador o representante legal de la empresa. Donde conste el número de acciones que tiene el señor JAIME EDUARDO SANIN ARANGO
 - e. Certificación accionaria suscrita por contador o representate legal de la empresa. Donde conste el valor nominal e INTRINSECO

(valor promedio por el que se ha vendido en la actualidad) de la acción

- f. Copia o certificación de los pagos de dividendos realizados en favor del señor JAIME EDUARDO SANIN ARANGO, hombre colombiano, mayor de edad, identificado con C.C. 71.739.299 desde su adquisición con variaciones en caso de haberlas.

Con el fin de constatar las necesidades de los menores de edad, estilo de vida, estrato y condición socioeconómica se ORDENA LA VISITA por parte de la ASISTENTE SOCIAL adscrita al Centro de Servicios Administrativos de esta localidad.

PRUEBAS SOLICITADAS EN EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Testimonial: Se escuchará a PILAR ELENA TRUJILLO LÓPEZ

Oficios: se ordena oficiar al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE de la ciudad de Medellín, con el fin de que certifique si la señora LINA MARÍA ECHEVERRY TORO, identificada con cédula número 43'200.379, labora o ha laborado a sus órdenes en los últimos 5 años; en caso afirmativo remitirá a este Despacho copia del contrato laboral o de prestación de servicios, las cuentas de cobro generadas por la señora LINA MARÍA ECHEVERRY TORO, los pagos que se hayan realizado o estén pendientes de realizarse LINA MARÍA ECHEVERRY TORO y las retenciones en la fuente que se hayan generado a cobros presentados por la señora.

Documental: Como prueba se tendrán Acta De Conciliación 1360 U de M; Sentencia De Divorcio del Juzgado 5 De Familia De Medellín, Correo prueba de ADN y condecoraciones, títulos y diplomas obtenidos por el menor PEDRO PABLO.

Respecto a la prueba de Exhibición de documentos la misma será NEGADA, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 266 del Código General del proceso, ya que no se expresó los hechos que pretende

demostrar, tampoco se indicó su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.

Con el fin de determinar la capacidad económica del demandado, su estilo de vida, estrato y condición socioeconómica se DECRETA LA VISITA por parte de la Asistente Social; debido a que el señor JAIME EDUARDO SANIN ARANGO se domicilia en Carrera 26 a # 9 a 22, urbanización ENTREARROYOS, poblado, Medellín, se ORDENA COMISIONAR a los Juzgados de Familia de Medellín, Antioquia (reparto).

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA JAIME
EDUARDO SANIN ARANGO

Documentales: Como prueba documental se tendrán

1. Copia del fallo de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Divorcio.
2. Copia de la conciliación contenida en el acta expedida por la Universidad de Medellín, en el año 2.012
3. Copia del pago de la cuota alimentaria por transferencia
4. Registro civil de matrimonio del accionado
5. Registro civil de nacimiento de la menor hija del señor Jaime Sanín
6. Relación de algunos gastos de la menor

Por cuanto no se indicó la persona que debe exhibir los documentos, acorde con el artículo 266 del Estatuto Procesal, se niega la prueba denominada Exhibición de Documentos

Testimoniales: Se escucharán las siguientes personas:

1. Diego Fernando Sanín Arango
2. Lina María Echeverry Toro

DE OFICIO

Acorde con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, de manera oficiosa se DECRETA el interrogatorio de la demandante Pilar Elena Trujillo López, el que se realizará en la fecha y hora señalada en la presente decisión.

En la misma línea oficiosa, a cargo del señor JAIME EDUARDO SANIN ARANGO aportará los siguientes documentos:

1. Tres últimas declaraciones de renta con sus respectivos detalles de renta
2. Los 3 últimos reportes de pagos a terceros (información exógena) que entrega la DIAN a los contribuyentes cada año antes de su declaración en donde se informa los pagos que el contribuyente ha recibido a lo largo de su año fiscal.
3. Extractos bancarios de todos los productos financiero sea cuentas de ahorro y/o corrientes, correspondiente al año 2023
4. Extractos bancarios de fiducias, Fiducuenta, cuentas AFC o similares.
5. Copia del RUT.
6. Copia de las ultimas 12 colillas de pago de salario de la clínica SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO S.A / SOMER S.A identificada con NIT 890.939.936-9
7. Reporte de pagos realizados por cualquier EPS nacional (a su nombre) por servicios de consulta médica particular o POS realizada en su condición de medico dentro de los últimos 12 meses.
8. Copia de los títulos (ACCIONES) que tiene en la institución SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO S.A / SOMER S.A o “CLINICA SOMER” identificada con NIT 890.939.936-9
9. Constancia de pago de los últimos 12 meses de los dividendos pagados por la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO S.A / SOMER S.A identificada con NIT 890.939.936-9 a su nombre.
10. Pagos de los últimos 12 meses de predial (todos los que tenga de todas las propiedades que tenga).
11. Saldo actualizado (EXTRACTO) del crédito hipotecario que reporta con el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. hoy BANCO ITAU, contenido en la escritura pública 1498 del 25-06-2009 notaría 7 de Medellín. En caso de estar saldado, el respectivo paz y salvo.

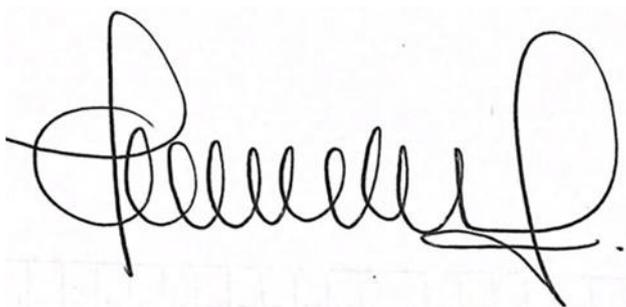
12. Saldo actualizado (EXTRACTO) del crédito hipotecario que reporta con el BANCO BANCOLOMBIA S.A., contenido en la escritura pública 908 del 17-03-2022 notaria veinticinco de Medellín. En caso de estar saldado, el respectivo paz y salvo

En la misma línea oficiosa, a cargo de la demandante Pilar Elena Trujillo López aportará los siguientes documentos:

1. Soportes que acrediten los valores, conceptos y artículos regalados a los menores de edad, relacionados en el escrito de la demanda, desde el mes de junio del año 2.022
2. Tres últimas declaraciones de renta con los respectivos detalles de renta
3. Los tres últimos reportes de pagos a terceros (información exógena) que entrega la DIAN a los contribuyentes cada año antes de su declaración, en donde se informa los pagos que el contribuyente a recibido a lo largo de su año fiscal.
4. Extractos bancarios de todos los productos financiero sea cuentas de ahorro y/o corrientes, correspondiente al año 2023
5. Extractos bancarios de fiducias, Fiducuentas, Cuentas AFC, o similares.
6. Copia del RUT o RUTS que posea.
7. Copia de las últimas doce colillas de pago de salario de su empleador
8. Reporte de pagos realizados de cualquier EPS (nacional) a su nombre por servicios de consulta médica particular o POS realizada, en su calidad de médica en los últimos doce meses.
9. Copia de los títulos (Acciones) que tiene en la institución Sociedad Médica de Rionegro S.A./ Somer S.A., o Clínica Somer con Nit 890.939.936-9
10. Constancia de pago de los dividendos de los últimos doce meses recibidos de la sociedad Médica de Rionegro S.A./ Somer S.A., o ClínicaSomers con Nit 890.939.936-9
11. Pago de los últimos doce meses de predial e impuesto de rodamiento de todos los bienes muebles e inmuebles que posea
12. Saldo actualizado (Extracto) de cualquiera deuda hipotecaria que posea

Los referidos documentos, DEBERÁN adjuntarse diez (10) días de la fecha aquí señalada, so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar. Se les recuerda a las partes el deber de prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA
JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 100
Fijado hoy, 20/09/2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria

(m)

